REF.: MODIFICACION OPTATIVA A LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS. CIRCULAR № 1.188 DE 1974.

CIRCULAR Nº 378.

A todas las entidades de seguros del primer grupo

SANTIAGO, 4 - Enero de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo  $3^\circ$  del D.F.L.  $N^\circ$  251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora , el Superintendente infrascrito aprueba la modificación a la póliza de vehículos motorizados aprobada por circular -  $N^\circ$  1.188 de 22 de febrero de 1974, que se adjunta.

Esta modificación puede ser utilizada por el mercado asegurador en forma optativa y siempre que el asegurado de clare conocerla y deje constancia de ello.

Saluda atentamenté a Ud.

FERMANICI ALVARADO ELISSETCHE

runcelo

SUPERINTENDENTE

La circular  $N^{\circ}$  377 fue enviada para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

## **VOLANTE VEHICULOS EN CIRCULACION**

No obstante lo señalado en el Artículo 1º de las Condiciones Generales de la presente póliza, la Compañía indemnizará unicamente los daños producidos por colisión con un vehículo en movimiento e identificado claramente por el Asegurado ante la Compañía y, a su vez, es condición necesaria que el vehículo asegurado se encuentre también en movimiento, ya sea conducido por el Asegurado mismo o por otra persona con su autorización, siempre que el que conducca el vehículo posea licencia competente y vigente.

No obstante, se cubrirán los daños, cuando el vehículo asegurado estando en uso, se encuentre detenido momentáneamente en una vía de circulación, en razón de alguna norma de la Ordenanza del Tránsito o por orden de la autoridad competente.